



ANDESCOOP Ltda.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES

REGLAMENTO DE CRÉDITO ANDESCOOP LTDA.

Aprobado en Sesión N° 29 del CAD, de fecha 04/11/2008



REGLAMENTO DE CRÉDITO ANDESCOOP LTDA.

Aprobado en Sesión N° 29 del CAD, de fecha 04/11/2008

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N° 1

De conformidad con el Artículo 39 letra u) y Artículo 56 del Estatuto Social; se establece el siguiente Reglamento de Crédito de la Cooperativa ANDESCOOP LTDA., cuyas operaciones de Créditos con sus socios se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento, los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes.

Artículo N° 2

El Comité de Crédito se compondrá de tres miembros titulares, los que serán designados por el Consejo de Administración. Tendrá a su cargo el estudio de las solicitudes de préstamos presentadas por los socios. Deberá conocer la situación financiera del solicitante y determinará, en cada caso, si el solicitante queda obligado a presentar garantías y la naturaleza de estas.

II. TIPOS DE PRÉSTAMOS.

Artículo N° 3 Los socios podrán optar a los siguientes tipos de préstamos:

PRÉSTAMOS DE CONSUMO

1. Préstamo Consumo Inmediato: Crédito sin aval destinado a fines generales, otorgado a personas naturales, cuya modalidad de pago es en cuota fija o variable, plazo máximo 30 meses, monto máximo hasta \$ 500.000.-, pagaré legalizado.
2. Préstamo Consumo Ordinario: Crédito con aval destinado a fines generales, otorgado a personas naturales, cuya modalidad de pago es en cuota variable o fija, plazo máximo 60 meses, monto máximo hasta \$ 3.000.000.-, pagaré legalizado.
3. Préstamo Mayor: Préstamo de consumo tasa fija o variable, para personas naturales, destinado a fines generales, respaldado por garantía prendaria o hipotecaria, monto máximo hasta \$ 30.000.000.-, plazo máximo 60 meses (Consejo de Administración puede autorizar montos y plazos mayores previa evaluación). Pagaré legalizado y garantía legalmente constituida.
4. Préstamo Empleados: Crédito otorgado en condiciones especiales, destinado a trabajadores dependientes que pertenezcan a empresas que posean convenio de descuento por planilla con Andescoop Ltda., plazos, montos y condiciones especiales establecidos en artículo 31°.
5. Préstamo Automotriz: Crédito destinado a la compra de vehículos de trabajo o para uso particular en las automotoras que mantienen convenio vigente con la Cooperativa. Plazos, montos y condiciones especiales establecidos en artículo 32°.
6. Préstamo Universitario: Crédito destinado a financiar el costo de carreras universitarias o de institutos superiores en convenio con Andescoop Ltda., cuyas condiciones se encuentran establecidas en el artículo 33°

PRÉSTAMOS COMERCIALES

1. Préstamo Microempresarios: Crédito con fines productivo destinado a la compra de mercaderías, inversiones y maquinaria, para microempresas urbanas. Monto máximo hasta \$ 3.000.000.-, plazo máximo hasta 60 meses, pagaré legalizado.
2. Préstamo Extraordinario: Crédito a corto plazo destinado al financiamiento de mercaderías y emergencias financieras para empresarios. Plazo hasta 180 días, hasta en 6 cuotas, solicita según cupo asignado en evaluación previa, pagaré legalizado por el período anual.
3. Préstamo Agrícola: Crédito destinado a fines productivos para pequeños productores agrícolas, con vencimientos mensuales, semestrales y anuales. Monto máximo \$ 3.000.000.- plazo máximo 60 meses o periodicidad equivalente, pagaré legalizado.

Se podrá otorgar créditos ordinarios sin aval a socios antiguos bien calificados hasta por \$800.000.- como máximo, siempre que este monto no exceda de 3 veces la renta determinada. Sólo en casos muy excepcionales, será atribución de Gerencia otorgar créditos ordinarios hasta por \$4.000.000.- con aval y siempre que se trate de socios antiguos bien calificados y que dicho monto no exceda de 5 veces su renta determinada.

En el caso de los créditos con garantía real, el monto máximo se exigirá que dicha garantía sea un bien raíz y no otra para créditos que superen los \$12.000.000.-

Artículo N° 4

La verificación de domicilio en terreno debe ser obligatoria en los siguientes casos:

- Socio nuevo que pide primer crédito.
- Socio cuyo último crédito lo haya solicitado hace más de 1 año.
- Socio sin crédito anterior vigente.
- Socio mal calificado (Categorías C- y D).
- Socio que no posea comprobantes a su nombre que acrediten el domicilio.
- Socios que merezcan duda a la ejecutiva. Los casos que merecen duda son aquellos en que los comprobantes no están lo suficientemente claro, se trata de direcciones inexactas o la ejecutiva tiene algún antecedente que el socio no vive en la dirección que trata de acreditar.
- Cuando un socio solicite crédito por monto superior a \$ 1.000.000.-, en cuyo caso también se verificará domicilio al aval.

La verificación de domicilio se podrá reemplazar por un comprobante de pago a nombre del socio

- Cuando éste haya pedido crédito hace menos de 1 año y siempre que el nuevo crédito sea inferior a 1 año.
- Cuando el socio solicite créditos dentro de su capital.

Se entiende que un socio solicita créditos dentro de su capital cuando su endeudamiento total, considerando el nuevo crédito, no supera el 90% del monto mantenido por éste en cuotas de participación.

Del mismo modo, no se pedirá justificación de ingreso ni verificación de domicilio cuando el socio solicite un crédito dentro del 70% del capital, esta situación se entiende que es cuando el endeudamiento del socio considerando el nuevo crédito, no sobre pasa el 70% del monto aportado en cuotas de participación.

Sólo se aceptarán como comprobantes de acreditación de domicilio recibos de consumos básicos (luz, agua, teléfono fijo, TV cable) o estados de cuenta del socio que reciba por correo o por otro medio en su domicilio. No servirán los contratos de trabajo, comprobantes de pago distintos a los estados de cuenta que llegan al domicilio u otro documento que no ofrezca la seguridad de respaldar la información que se está verificando. En casos justificados, se podrá aceptar como verificación de domicilio un certificado de residencia emitido por Carabineros de Chile.

Aquellos socios que soliciten créditos microempresario o agrícola y que acrediten ingresos mediante declaraciones juradas o certificados de renta por primera vez o que merezcan duda al evaluador, además de hacer una verificación de domicilio, se hará una verificación comercial para constatar si la información entregada a la ejecutiva concuerda con la realidad de la actividad desarrollada.

Cuando los socios microempresarios y agricultores soliciten créditos comerciales, acreditarán renta mediante la presentación de las 6 últimas declaraciones mensuales de impuesto; así mismo, cuando soliciten créditos de consumo, sólo deberán presentar las 3 últimas declaraciones mensuales de impuestos.

En casos autorizados por Gerencia, se aceptará complementar la presentación de las declaraciones mensuales de impuestos con un certificado de acreditación de ingresos emitido por el contador, en cuyo caso será indispensable hacer una visita de verificación comercial.

Las verificaciones de domicilio y las verificaciones comerciales de aquellos créditos que otorguen los ejecutivos en terreno, las realizarán los cobradores

Artículo N° 5

En general, los plazos de los créditos se establecerán de acuerdo a la tabla siguiente, salvo casos especiales aprobados por el Consejo de Administración o por algún reglamento de producto específico.

III. MONTOS Y PLAZOS.

MONTO		PLAZO	
De	\$ 50.000.-	a	\$ 200.000.-De 6 a 15 meses
De	\$ 200.001.-	a	\$ 500.000.-hasta 24 meses
De	\$ 500.001.-	a	\$ 800.000.-hasta 30 meses
De	\$ 800.001.-	a	\$ 1.800.000.-hasta 36 meses
De	\$ 1.800.001.-	a	\$ 2.500.000.- hasta 42 meses
De	\$ 2.500.001.-	a	\$ 3.000.000.-hasta 48 meses
De	\$ 3.000.001.-	y	M ás hasta 60 meses

El monto mínimo para solicitar un crédito será de \$ 50.000.-

Cuando un socio antiguo bien calificado solicite un crédito, se podrán hacer excepciones de plazo hasta 2 tramos más bajos que el que le corresponde siempre que le de la capacidad de pago.

IV. REQUISITOS.

Artículo N° 6

Para optar a cualquiera de los Préstamos señalados en el Reglamento, los socios deberán tener aportado capital a lo menos los últimos 4 meses en forma consecutiva. Si no cumple con este requisito, al momento de solicitar el crédito deberá aportar el monto equivalente al capital de los meses que le faltan.

Serán socios inactivos aquellos que no hayan realizado ninguna transacción en la cooperativa durante más de un año, aún cuando sus cuentas se encuentren vigentes. Para efectos de evaluación de crédito se considerarán como socios nuevos, debiendo actualizar sus antecedentes.

Los socios de 75 años o más tendrán como endeudamiento máximo 3 veces su renta líquida. Los socios que no acreditan ingresos y los estudiantes entre 18 y 24 años sin ingreso propio, sólo podrán tener un endeudamiento total equivalente al 70% de su capital. En este último caso, uno de sus padres le firmará como aval.

En aquellos casos que el evaluador estime de mayor riesgo, éste podrá exigir como condición para aprobar el crédito el aporte de un determinado porcentaje de cuotas de participación, dependiendo del monto del crédito. Los socios nuevos que soliciten crédito con Declaración Jurada, deberán realizar un aporte de cuotas de participación equivalente a la cuarta parte del crédito solicitado.

Los socios menores adultos no podrán solicitar préstamos ni servir como avales, ya que ante la Ley no son responsables para contraer deudas.

Artículo N° 7

Los créditos se otorgarán en base al ingreso líquido depurado acreditado por el solicitante. La depuración del ingreso líquido se hará aplicando los procedimientos establecidos en el manual y política crediticia.

Cuando se determine la capacidad de pago del socio empleado no se rebajarán los bonos y comisiones imponibles si son fijos. Los bonos imponibles esporádicos y los no imponibles se rebajarán en un 50%, salvo casos justificados.

Los socios ingresados a la Cooperativa con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento (01/06/2007), podrán solicitar préstamos en base a su capital aportado, siempre que la cuota mensual no exceda su capacidad de pago mensual. Igual norma se aplicará a quienes deseen servir como avales. Se exceptúan las personas que acreditan ingresos con declaraciones

juradas para créditos de consumo.

Se establece como tope máximo de endeudamiento para socios nuevos hasta 3 veces su renta sin tope, pero sobre \$500.000.- debe cumplir con el requisito de aval.

Cuando un socio nuevo con menos de 1 año de antigüedad desee pedir un nuevo préstamo inmediato deberá tener cancelado al menos un 20% del crédito anterior en forma mensual

Los socios que no posean créditos y aquellos que posean informes comerciales, podrán endeudarse hasta el 70% de su capital sin presentar justificación de ingresos. Aquellos que opten por esta modalidad por tener informes comerciales, deberán aclarar dichos informes antes de solicitar el próximo crédito.

En el caso de los socios comisionistas (vendedores, otros), cuya mayor parte de los ingresos están constituidos por comisiones, pero mantienen un ingreso líquido promedio estable, se determinará una renta promedio y calcular el 75% de ésta y sobre ese valor calcular la capacidad de pago de un 25% o 35%, según corresponda.

Los criterios generales para otorgar créditos se basarán en los siguientes tramos:

Socios nuevos (primer crédito) hasta 3 veces su renta líquida - capacidad de pago 25%

Socios antiguos bien calificados (categoría A y B) hasta 5 veces su renta líquida - capacidad de pago 25%. Excepcionalmente los socios bien calificados (categoría A) con más de un año de antigüedad pagando crédito podrán solicitar hasta 6 veces su renta líquida y capacidad de pago hasta 35%.

Socios con cumplimiento regular (categoría B- y C) podrán solicitar préstamos equivalentes hasta 3 veces su renta líquida.

Socios con cumplimiento malo (Categoría C- y D) y socios pensionados mayores de 75 años podrán solicitar préstamos equivalentes hasta 2 veces su renta líquida.

Cuando un socio Microempresario o Agricultor solicite un crédito para inversión, se podrá considerar para el cálculo de la capacidad de pago el ingreso que generará la nueva inversión.

Artículo N° 8

Los codeudores que avalan un préstamo, podrán ser socios de la cooperativa que estén al día en sus compromisos, o bien no socios, los que deberán acreditar solvencia y estabilidad laboral. La solvencia se acreditará con un ingreso estable, antigüedad en el empleo de 10 meses como mínimo y contrato indefinido y no poseer antecedentes comerciales. Los empresarios e independientes no socios que deseen servir de aval, deberán acreditar a lo menos un año ejerciendo alguna actividad formal.

No podrán servir de aval personas que justifiquen ingresos con rentas presuntas o que cobren cualquier tipo de pensión como apoderados. En aquellos casos en que el socio justifique o complemente ingresos con rentas del cónyuge o de los padres (menores adultos), éste deberá firmar como aval. Tampoco podrán servir como avales aquellas personas no socias que hayan sido excluidas de la cooperativa por mal cumplimiento en el pago de sus obligaciones, salvo que se hayan reincorporado

Artículo N° 9

No se podrá ser codeudor(a) de más de 4 socios a la vez, se llevará un control de codeudores. En los créditos otorgados a agrupaciones, previa autorización de Gerencia, se podrá ser codeudor más de 4 veces.

Aquellas personas que no posean renta propia y que deseen servir de aval, deberán poseer un capital aportado en la cooperativa a lo menos equivalente al 10% del monto del crédito que avalan y sólo podrán servir de aval 2 veces consecutivas.

Los socios o personas mayores de 75 años sólo pueden ser codeudor(a) 2 veces y los socios desde 80 años no podrán ser aval.

Artículo N° 10

Un requisito que debe cumplir el asociado al solicitar un crédito, es que la cuota de amortización no exceda del 25 % de su sueldo líquido, o el del grupo familiar cuando complementa ingresos.

Los socios que tengan preaprobada una línea de crédito extraordinario, medirán su capacidad de pago para este tipo de créditos en función del cupo autorizado previamente por Gerencia y no por un porcentaje sobre los ingresos acreditados.

Para tales efectos, deberán actualizar cada 12 meses sus antecedentes y la justificación de sus ingresos.

Artículo N° 11

Los Dirigentes y los Funcionarios de Andescoop no podrán ser codeudores. Excepcionalmente podrán serlo de sus padres, hermanos, hijos, cónyuge o entre sí.

Los créditos solicitados por los funcionarios deberán ser ratificados por el Consejo de Administración. Se exceptúa el crédito Inmediato.

Artículo N° 12

No se aceptará más de un codeudor del grupo familiar, a excepción de los casos calificados por Gerencia y de los créditos solicitados por Dirigentes y Funcionarios.

Artículo N° 13

En un préstamo con aval, se exigirá un aval, de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación del Solicitante

Acreditación del aval

- * Categoría A, B y B- 1 aval que debe poseer ingreso líquido similar al del socio.
- * Categoría C, C- y D 2 avales que deben poseer ingreso líquido similar al del socio

En aquellos casos que un aval tenga un ingreso líquido menor que el del socio, será necesario complementar con un segundo aval, o un tercero si se trata de las categorías C, C- y D. En aquellos casos que los avales sirvan por su capital, se aplicará la siguiente tabla:

Socio nuevo y mal calificado aval debe cubrir 30% - Categoría C- y D
Socio Regularaval debe cubrir 20% - Categoría B- y C
Socio bien calificado 10%. - Categoría A y B

Artículo N° 14

La Cooperativa verificará la situación financiera y comercial a través de un sistema de Informes Comerciales de los postulantes a créditos y sus avales.

Se solicitará Informe Comercial a los socios nuevos que soliciten préstamo, a los avales no socios, a los socios que tengan una calificación igual o inferior B- y a quienes no hayan solicitado crédito en el último año.

Artículo N° 15

No tendrán derecho a préstamos, los socios con documentos protestados sin aclarar, con deudas vencidas directas o indirectas en el sistema financiero. Gerencia podrá autorizar a socios con informes comerciales negativos sin aclarar y/o cancelar por un tope de hasta 5 U.F. y de 10 U.F. para créditos por Descuento por Planilla a condición que cuando solicite el próximo crédito esta situación debe estar regularizada. Las personas que deseen servir de aval no podrán tener informes comerciales sin aclarar y/o cancelar. En forma excepcional, Gerencia podrá autorizar un crédito a un socio con informes comerciales, siempre y cuando en el crédito se incluya el pago de dicha deuda.

Artículo N° 16

Todo crédito deberá ser garantizado por un Pagaré, el cual se legalizará ante notario, debiendo quedar estampada en éste la firma y la huella digital del deudor principal, además de las firmas de los codeudores si corresponde y las fotocopias de las cédulas de identidad respectivas.

No se aceptarán cédulas de identidades vencidas, adulteradas o en mal estado.

Se exceptuarán de esta norma los créditos que solicite un socio sin exceder el 90% de su capital.

Los créditos extraordinarios serán respaldados por un pagaré único que tendrá una validez de un año y cubrirá todos los créditos solicitados durante ese período. Al momento de su renovación, el socio deberá actualizar sus antecedentes personales y financieros.

V. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

Artículo N° 17

Las solicitudes por un monto hasta \$ 1.000.000.- (Un millón de pesos), en las que conste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, serán aprobadas y canceladas de inmediato por el Jefe de Sucursal. Las solicitudes por un monto de hasta \$ 1.000.000.- (Un millón de pesos) en las que conste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, serán aprobadas y canceladas de inmediato a sola intervención de Jefe de Crédito y aquellas por un monto hasta \$ 3.000.000.- (Tres

millones de pesos) serán aprobadas por Gerencia y canceladas inmediatamente. Así mismo, Gerencia podrá aprobar solicitudes de crédito por un monto superior a \$ 3.000.000.- cuando éstas se encuentren respaldadas por una garantía real autorizada por el Consejo de Administración, o bien en aquellos casos especiales previamente autorizados por el Consejo de Administración.

En aquellos créditos que queden aprobados con excepciones, el evaluador deberá dejar por escrito dicha situación al momento de aprobarlo.

Los créditos que no cumplan con los requisitos para su aprobación o que presenten situaciones excepcionales que escapen a los niveles de aprobación descritos, a petición del socio, pueden ser sometidos a consideración del Consejo de Administración, en cuyo caso se acompañará con un informe del evaluador. Todos los créditos que sean rebajados o rechazados deberán ser informados al socio por escrito, indicando la causa de tal determinación, documento que será firmado por la ejecutiva que evaluó y por la persona que en definitiva rechazó o rebajó el crédito, quedando una copia de esta comunicación firmada por el socio en la cooperativa.

Los Créditos con Garantía Real serán cancelados una vez que esté constituida la Prenda o Hipoteca. En el caso de los créditos prendarios, se podrá cancelar el crédito al momento de escriturar la compraventa del bien a preñar, a condición que en la misma escritura quede constituida la prenda y se gestione inmediatamente la inscripción correspondiente. Igual situación se presentará en los créditos automotrices.

Artículo N° 18

En casos justificados el Consejo de Administración, podrá autorizar préstamos en condiciones diferentes a las señaladas en el presente reglamento, tanto en relación al monto máximo del crédito como al plazo, requisitos y las garantías a exigir. En tales casos, se deberá consignar en la solicitud del respectivo crédito la aprobación especial y la sesión en que se tomó el acuerdo.

El consejo de Administración establecerá un rango más flexible de tasas y plazos especiales para los créditos que excedan los cupos máximos aprobados para cada caso en este reglamento. En aquellos créditos con garantía real que excedan el tope máximo de \$ 5.000.000.- establecido en el Reglamento de Crédito, aplicar las siguientes consideraciones:

- Estos créditos, por tratarse de una situación excepcional en cuanto a las tasas de interés cobradas, deberán ser otorgados en cuota fija.
- Dicha excepción se aplicará a aquellos socios que demuestren fehacientemente su solvencia y capacidad de adquirir el compromiso de pago de ese crédito.
- Dicha aprobación es excepcional, es decir, caso a caso y crédito a crédito, no determinando necesariamente un cupo preaprobado para el solicitante.
- El bien que se constituye en garantía de dicho crédito debe cumplir con todos los requisitos en cuanto a estar liberado de otros gravámenes, saneado de deudas que pesen sobre él y en el caso de las prendas, que sean de los últimos 5 años anteriores a la fecha de otorgamiento del crédito.
- Cuando se trate de vehículos que excedan los 5 años de antigüedad, podrán ser aceptados

como prenda previa inspección ocular y/o informe técnico correspondiente. Si un vehículo cuenta con seguro y excede el plazo de 5 años de antigüedad, se entenderá que se encuentra apto para ser prendado. En ambos casos, se deberá verificar todos los años las condiciones en que se encuentra el vehículo prendado a objeto de asegurar el resguardo del crédito.

- Cuando se trate de bienes raíces, éstos deberán contar con tasación comercial, con todos los certificados necesarios para acreditar la propiedad y que está saneada legalmente, así como que no está afecto a expropiación o a otra situación que le pueda afectar y que implique una pérdida o una merma en su valor como garantía.

- Todos los bienes dejados en garantía deberán contar con los correspondientes seguros, endosados a favor de la Cooperativa y renovados en las fechas que corresponda.

- Todos los gastos correspondientes a la constitución de la garantía, como los de certificados, peritos, seguros y otros serán de exclusivo cargo del deudor, por lo que no serán asumidos por la cooperativa ni se incorporarán como tasa efectiva.

- La Garantía Real ofrecida como respaldo del Crédito debe ser de propiedad del socio titular o su cónyuge.

Artículo N° 19

Los socios que solicitan un crédito deberán justificar con la documentación probatoria necesaria la actividad que realiza y los ingresos que recibe por ésta. Se exceptúan aquellos casos en que el endeudamiento total del socio es menor al 70% del capital aportado.

Los socios que acrediten ingresos con Declaración Jurada, la primera vez sólo podrán optar a préstamos de 2 veces sus ingresos y 4 veces sus ingresos desde el segundo crédito, siempre que haya tenido buen cumplimiento en el anterior. Se exceptúan de esta norma los socios que soliciten crédito agrícola o microempresario, los cuales serán evaluados de acuerdo a su capacidad de pago. Las Declaraciones Juradas serán aprobadas por Jefe de Crédito o Jefe de Sucursal, según corresponda, de acuerdo a la tabla que se establecerá para tal efecto.

Artículo N° 20

Todos los socios al solicitar un préstamo pagarán un desgravamen equivalente al 1 % del monto solicitado con el cual se cancelará el saldo insoluto del préstamo por fallecimiento del socio. No pagarán seguro de desgravamen los créditos extraordinarios y aquellos otorgados a socios personas jurídicas; por lo tanto, el seguro de desgravamen no cubrirá estos créditos.

La administración del fondo de desgravamen se aplicará según el siguiente procedimiento.

1. Se crea un Fondo Desgravamen para asegurar los créditos de los socios al momento del fallecimiento de un socio.
2. La prima de este fondo es equivalente al 1% del monto total por cada crédito que solicite el socio, excepto créditos extraordinarios y a personas jurídicas.
3. La cancelación de la Prima del Desgravamen se hará una vez recibido el crédito y este monto se cancelará por única vez.
4. Para proceder a la liquidación, los herederos del socio fallecido, deberán presentar la

documentación necesaria para acreditar la condición de herederos. Se entenderá por herederos aquellos establecidos en el Código Civil. Los créditos deberán encontrarse al día al momento de fallecer el socio, o bien, los herederos deberán cancelar la diferencia para que el Fondo de Desgravamen cubra el saldo por vencer.

5. A los socios que tengan hasta 75 años de edad el Desgravamen cubrirá el 100% del saldo del crédito.

6. A los socios que tengan hasta 80 años de edad el Desgravamen cubrirá el 80% del saldo del crédito.

7. A los socios que tengan hasta 85 años de edad el Desgravamen cubrirá el 65% del saldo del crédito.

8. A los socios que tengan más de 85 años de edad el Desgravamen cubrirá el 50% del saldo del crédito.

9. Lo que falte por cubrir del crédito será cancelado por los herederos de acuerdo a lo establecido en el Pagaré y de conformidad con el Código Civil.

10. Al momento de fallecer un socio se podrá ocupar el capital para amortizar la parte del crédito que no cubre el Desgravamen ó aquella parte que se encuentre morosa.

11. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a recibir una cuota mortuoria (mientras existan los fondos) equivalente a un 100% del capital con un máximo de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos). Esta cuota no se cancelará si el socio (a) al momento de fallecer se encontraba moroso en el pago de sus compromisos con la cooperativa. Aún cuando los créditos o los aportes de capital faltantes sean puestos al día por los herederos, el derecho a dicha Cuota se perderá.

12. Todos los socios tendrán derecho a una Cuota Mortuoria por el fallecimiento del Cónyuge No Socio, para tal efecto el socio deberá estar al día con sus compromisos con la Cooperativa al momento de fallecer el cónyuge.

13. El monto de la Cuota Mortuoria por el Cónyuge No Socio corresponde a un monto igual al capital del socio al momento de fallecer el cónyuge, con un tope de \$ 80.000.- (Ochenta mil pesos).

14. El plazo máximo para solicitar el pago de la Cuota Mortuoria es hasta 6 (seis) meses contados del fallecimiento del beneficiario. Posteriormente, solo se podrán presentar los antecedentes para que el seguro de desgravamen cubra los montos de crédito que correspondan y solicitar la devolución de los fondos del socio.

Artículo N° 21

Todos los trámites de crédito deben ser efectuados por el socio personalmente. Sin embargo, en casos muy justificados se aceptará, para retirar el Crédito, un Poder Notarial que deberá especificar la operación que el socio autoriza realizar y será válido por solo una vez. También se aceptará la acreditación de representación mediante un mandato general, en cuyo caso, si el mandato lo establece, el representante podrá incluso firmar el pagaré y la solicitud de crédito en representación del deudor principal.

Artículo N° 22

Los socios que se encuentran en reprogramación no pueden servir de aval, salvo en caso de reprogramación de sus avalados. Así mismo, No podrán solicitar un nuevo préstamo sin previa autorización de Gerencia, salvo que ya hayan cancelado en forma normal a lo menos el 30% del crédito reprogramado

VI. ESTÍMULOS A LOS SOCIOS.

Artículo N° 23

Se empleará un sistema computacional de calificación del cumplimiento de los socios, que considerará la puntualidad en el pago de sus créditos. Este sistema se basa en la norma de clasificación de cartera establecida por el Banco Central para las cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo N° 24

Se entenderá como socio bien calificado al que obtenga clasificación A y B en el pago de sus créditos.

Artículo N° 25

Los socios bien calificados tendrán las siguientes garantías:

- a) Obtener Préstamos Inmediatos paralelos cuando tengan disponibilidad de cupo.
- b) Refinanciar sus préstamos de consumo cuando hayan pagado el 20 % del anterior. (Pagando desgravamen por la diferencia).
- c) Obtener un cupo adicional del 5 % de sus ingresos para aumentar el monto de sus créditos.
- d) Solicitar hasta 6 veces su renta líquida como endeudamiento total.

Artículo N° 26 Todos los socios, al momento de solicitar un préstamo, serán calificados por su cumplimiento con la Cooperativa en base a la cancelación de los compromisos adquiridos en las operaciones de crédito. Para tales efectos se usará la siguiente tabla:

CATEGORÍA	MOROSIDAD
A	AL DÍA
B	1 A 30 DÍAS
B-	31 A 90 DÍAS
C	91 A 120 DÍAS
C-	121 A 180 DÍAS
D	180 DÍAS O MÁS

La calificación del socio resulta de la clasificación del crédito más moroso.

Los tramos para otorgar créditos serán:

- *Categoría B Socio con cumplimiento bueno, presenta atrasos por menos de 30 días.*
- *Categoría B - Socio con cumplimiento regular, presenta atrasos entre 31 a 90 días.*
- *Categoría C Socio con mal cumplimiento, se encuentra con cuotas en cartera vencida.*
- *Categoría C - Socio con mal cumplimiento, cobranza pre judicial.*
- *Categoría D Socio con muy mal cumplimiento, se encuentra a punto de caer en cobranza judicial y ser expulsado.*

VII. TASAS DE INTERÉS.

Artículo N° 27

Los préstamos deberán pagar una tasa de interés mensual que podrá ser variable o fija, dependiendo de las características del crédito. En caso de atraso en la cancelación del préstamo, éste devengará un interés penal diario sobre la cuota atrasada equivalente al máximo convencional correspondiente al tramo del crédito, vigente a la fecha de cancelación.

Artículo N° 28

Las tasas de interés de los distintos tipos de créditos que otorga la cooperativa, serán determinadas por el Comité Técnico o Estamento que el H. Consejo designe, en conformidad a las disposiciones legales vigente. Dichas tasas serán informadas en lugar visible al público, de acuerdo a la normativa vigente.

VIII. SITUACIONES DE MOROSIDAD.

Artículo N° 29

Será obligación del socio mantener el pago de sus compromisos al día. Todo préstamo cuya cancelación esté atrasada será informado al sistema de informes comerciales a los 60 días. La Cobranza Prejudicial, Protesto de Pagaré y Cobranza Judicial procederá a contar de los 90 días.

Artículo N° 30

Se podrá solicitar la reprogramación de deudas atrasadas, si no existiese otra alternativa de pago, en condiciones y plazos excepcionales que determinará Gerencia.

Al momento de reprogramar se exigirá al socio un abono al menos equivalente al monto que dice poder pagar mensualmente.

Se solicitarán como avales 2 personas solventes o socios con ingresos equivalentes al del socio que reprograma.

IX. NORMAS ESPECIALES

Artículo N° 31

El crédito para empleados se regirá por las siguientes normas:

PRIMERO: El sistema de descuento por planilla se aplicará a los socios cuyos empleadores hayan firmado convenio de descuento por planilla con ANDESCOOP LTDA., en el marco de lo establecido en la Ley General de Cooperativas y en el Código del Trabajo y demás leyes que rijan la actividad laboral de las empresas, y mientras dicho convenio se encuentre vigente.

SEGUNDO: Para materializar este acuerdo, ambas partes firmarán un documento, en duplicado, en donde se establecerán las pautas por las cuales se regirá este procedimiento. Se entenderá que este reglamento forma parte integral de ese convenio.

TERCERO: La empresa en convenio se comprometerá a otorgar todas las facilidades necesarias para que los ejecutivos y/o vendedores de la Cooperativa puedan visitar a los trabajadores a objeto de atenderles en terreno, en los días y horas que se establezcan de común acuerdo entre el empleador y la Cooperativa.

CUARTO: Podrán optar a este beneficio todos los trabajadores de la empresa en convenio que cuenten con un contrato de trabajo indefinido, que posean cupo para efectuar los descuentos por planilla.

QUINTO: El descuento podrá incluir los pagos correspondientes a cuotas de préstamos, aportes de capital y depósitos en cuentas de ahorro del socio, por los montos previamente acordados por escrito en las solicitudes de autorización de descuento por planilla debidamente autorizada.

SEXTO: Para optar a un préstamo, los trabajadores de la empresa en convenio deberán ceñirse en general al Reglamento de Crédito vigente en ANDESCOOP LTDA., salvo en lo establecido en las siguientes normas excepcionales.

A. La incorporación de los socios nuevos será inmediata. Sólo bastará que tengan ahorrado el aporte inicial de capital, siempre y cuando no exceda de 3 veces su renta líquida con un tope de \$ 400.000.-.

B. Los trabajadores que ya son socios o los nuevos socios que ya hayan solicitado un préstamo, podrán optar a créditos sin aval, equivalente a 4 veces su renta líquida y un tope de \$ 800.000.-

C. Para optar a préstamos por montos superiores a los indicados precedentemente, deberán ser avalados por un trabajador de la misma empresa con una renta igual o superior a la del solicitante, o en su defecto por dos trabajadores cuyas rentas sumadas sean iguales o superiores a la del solicitante. En ambos casos los avales deben ser socios de la cooperativa.

D. El trabajador socio que desee incorporarse al sistema de descuento por planilla, deberá manifestarlo por escrito, especificando los productos que desea sean descontados de su remuneración (capital, préstamos, cuenta de ahorro), para lo cual deberá completar el formulario proporcionado por la Cooperativa y someterlo a ratificación del empleador para acreditar que tiene cupo disponible para efectuar el descuento en sus remuneraciones.

SEXTO A: La tasa de interés que aplicará Andescoop Ltda. A estos créditos será fija y se

determinará aplicando la tasa de pizarra para sus créditos ordinarios, vigente al momento de otorgar el préstamo, menos un 0.20%. Esta variable no se aplicará cuando existan productos de crédito en promoción con otras tasas distintas fijadas de manera especial para esa. En el caso del convenio por descuento por planilla con Cooperativa de Ahorro y Crédito San Felipe, ambas instituciones aplicarán a dichos créditos la tasa más baja que resulte de la comparación entre la que ambas cooperativa poseen para dicho producto al momento de otorgar el crédito.

SEPTIMO: Andescoop Ltda., emitirá mensualmente en la fecha acordada con el empleador una planilla con los descuentos que éste debe realizar a sus empleados en las remuneraciones de ese mes. La incorporación o cesación de un trabajador, así como cambios en la fecha de pago o cualquier otra variación que implique modificar la planilla o el sistema empleado para llevar a cabo este convenio, deberá ser notificado a la otra parte por escrito con a lo menos 1 mes de antelación para tomar las medidas pertinentes.

OCTAVO: Tal como lo establece el artículo 54° de la Ley General de Cooperativas, el empleador que efectúe descuentos por planilla a favor de la Cooperativa, deberá cancelar a ésta el monto de los mismos a más tardar el día 10 del mes siguiente al que correspondan los descuentos.

NOVENO: Si un trabajador deja de pertenecer a la empresa en convenio o su remuneración es insuficiente para efectuar el descuento, el empleador deberá comunicar oportunamente esta situación a la Cooperativa, sin perjuicio que en ambos casos el propio trabajador será el responsable de cumplir oportunamente con sus compromisos en la Cooperativa.

Artículo N° 32

Las normas para el crédito automotriz serán:

El crédito automotriz es un producto de Andescoop Ltda., dirigido a aquellos socios que deseen comprar un vehículo nuevo o usado por medio de una automotora en convenio con la cooperativa, ya sea para trabajo o para uso familiar.

Los socios que deseen comprar vehículos nuevos o usados en automotoras sin convenio o en forma particular, deberán solicitar un crédito con garantía prendaria tradicional.

COMPRA POR CONVENIO

PARA TRABAJO (taxis colectivos y de transporte menor)

Vehículos Nuevos

- Se financia 100% del valor del vehículo
- Aportar capital equivalente al 10% del valor del vehículo
- Plazo máximo 48 meses
- Socio cancela los gastos de transferencia y prenda
- Pagaré legalizado en notaría
- Considerar adicionalmente como respaldo el valor de la patente como taxi colectivo si corresponde, la cual está asociada al vehículo.
- Considerar el nuevo ingreso cuando pasa de chofer a propietario.
- Tasa de Interés preferencial

